

391

--- Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2018, dos mil dieciocho. -----

--- **VISTA.**- La suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, hago constar que en mi carácter de Contralora del Estado, con fecha 01 uno de enero de 2018, nombre al Mtro. Arturo César Leyva González, como Director General Jurídico; por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 07 siete, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se instruye al Mtro. Arturo César Leyva González para que se avoque al conocimiento del presente expediente sancionatorio identificado con el número 390/2014-O, instaurado en contra de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, quien se desempeñó como Coordinador en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, por haber incumplido con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial. -----

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 390/2014-O instaurado en contra de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, quien se desempeñó como Coordinador en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO.

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la C. Luz del Carmen Armenta Lugo presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 552/DGJ/DATSP/2014 de fecha 09 de abril de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación. -----

--- 1.- Copia certificada del oficio Ref. D. G. J. 2720/09.2013, firmado por el Lic. y C.P.A Pedro Humberto Garza Gómez, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, por medio del cual hace del conocimiento los movimientos de los servidores públicos dentro de ese Organismo ocurridos durante el mes de junio de 2013, en los cuales se encuentra la baja de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo. -----

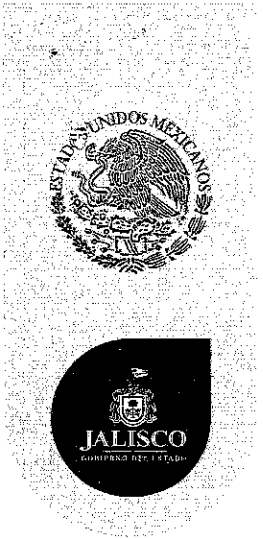
--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo al cargo de Coordinador en el Colegio de Educación Profesional Técnica a partir del 30 de junio de 2013, dos mil trece. -----

--- 3.- Copia simple de la Constancia de Nombramiento, Baja y/o Asignación de Remuneraciones donde se advierte la baja renuncia de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo con fecha 30 de junio de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 05 cinco de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, por el presunto incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, en ese entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 09 nueve del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con

Revisó: Lic.  Rodríguez.

Supervisó: C. Ma. Ruby Patricia Villalvazo Tinoco.
Encargada de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.



Contraloría del Estado

ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FIDEICOMISARÍA DEL ESTADO

40



Contraloría del Estado



JALISCO
CUTIVO
EL ESTADO

antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputa descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la encausada, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien a pesar de haber sido notificada de manera personal el día 05 de febrero de 2016, no presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, ni mucho menos ofreció ni presentó medio de prueba alguno de su parte dentro del término de 05 y 15 días hábiles respectivamente; por lo que este Órgano Estatal de Control, con el objeto de dar continuidad al presente procedimiento sancionatorio, de conformidad al orden establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señaló fecha para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos. -----

--- TERCERO. - Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio Ref. ODG.CCI.154/01.2016, firmado por el Lic. Ildefonso Iglesias Escudero, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco de Jalisco, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por la antes mencionada. -----

--- CUARTO.- Posteriormente, el día 07 siete de noviembre de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, y sin la asistencia de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, quien no justificó legalmente su ausencia, a pesar de que fuera debidamente notificada del oficio 4319/DGJ-C/2017, a través del cual se le hizo del conocimiento de la celebración de dicha diligencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS.

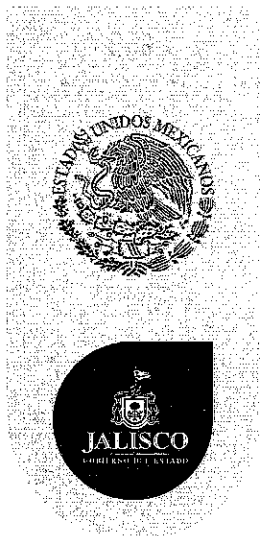
--- PRIMERO. - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013,

Revisó: Lic. José María Bernal Rodríguez.

Supervisó: C. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco.
Encargada de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.

Página 2 de 6

4



Contraloría del Estado

en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes -----

--- **SEGUNDO.** -- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----



Artículo 61. -- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

XXVII. -- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. -- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, el día 30 de junio de 2013 causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al presente sumario, como lo es la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 12 de septiembre de 2013; el oficio Ref. O.DG.CCI.154/01.2016, firmado por el Lic. Ildelfonso Iglesias Escudero, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por la antes mencionada; documentos

Revisó: Lic. Justo Gabriel Contreras Rodríguez.

Supervisó: C. Ma. Rudy Gabiela Vilalvazo Tinoco.

Encargada de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.

42

descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. Luz del Carmen Armenta Lugo para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el 30 de julio de 2013, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, obligación aludida que a la fecha sigue sin subsanar.

--- TERCERO.- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

1. En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de declaración para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en el supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean compatibles con las percepciones lícitas de aquellos.
2. Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que, por el cargo desempeñado como Coordinador, percibía un sueldo mensual por la suma de \$16,843.50 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número Ref. O.DG.CCI.154/01.2016 y descrito en el Resultando Tercero de la presente resolución.
3. Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, se desprende que de la encausada, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 28 de enero de 2013, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 05 cinco meses y 02 dos días, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

Revisó: Lic. José Manuel Cerral Rodríguez.

Supervisó: C. Ma. Rubi Angulo Villalvazo Tinoco.
Encargada de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.

Página 4 de 6

1.

5

4. En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye. -----
5. En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública NO cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones según la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas a cargo de esta Dependencia, anexando copia de la constancia de no sanción en el presente expediente. -----
6. En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público. -----

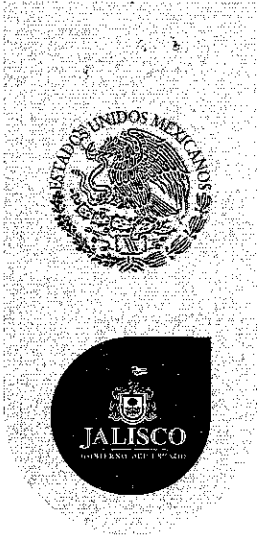
--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la C. Luz del Carmen Armenta Lugo, quien se desempeñó como Coordinador en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción VI del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN para ejercer empleo, cargo o comisión dentro del servicio público por UN AÑO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios la encausada, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones V, VII, y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción VI, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, según lo establecido por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco mediante el Decreto 26432/LX/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; se emiten los siguientes: -----

Revisó: Lic. José Manuel Fernal Rodríguez.

Supervisó: C. Ma. Rubén Juliola Villalvazo Tinoco.
Encargada de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.

Página 5 de 6



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

44

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la **C. LUZ DEL CARMEN ARMENTA LUGO, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO COORDINADOR EN EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE JALISCO**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DE LA C. LUZ DEL CARMEN ARMENTA LUGO, LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro del servicio público por 01 UN AÑO, la que subsistirá hasta la presentación de su declaración final de situación patrimonial contenida en el artículo 72 fracción VI de dicho ordenamiento jurídico.**-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de ella se tenga registro, así como a el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- CUARTO.- Gírese memorando al Servidor Público responsable del libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas, con la finalidad de que se registre la presente determinación y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

Lic. María Teresa Brito Serrano.

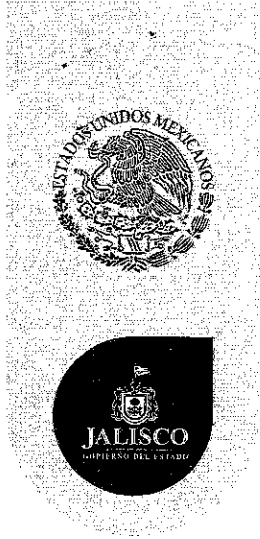
Testigos de Asistencia.

Lic. Inma Alejandra Dropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casán.

Revisó: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez.

Supervisó: C. Ma. Beatriz Fabiola Villalvazo Tinoco.
Encargada de la Dirección de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.



Contraloría del Estado